



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 138-2010-PCNM**

Lima, 16 de abril de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Javier Edmundo Chávez Rojas; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 158-2001-CNM, de 17 de agosto de 2001, el doctor Javier Edmundo Chávez Rojas fue ratificado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Javier Edmundo Chávez Rojas en su calidad de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a el evaluado en sesión pública de 16 de abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada con el delicado ejercicio de la judicatura, no registrando antecedentes negativos de índole penal, policial o judicial; asimismo, asiste regularmente a su despacho; en el rubro medidas disciplinarias registra un apercibimiento y una multa de 10%, impuestas en el año 2002; la primera de ellas debido al retraso en la expedición de una sentencia que fue publicitada por los medios de comunicación y la segunda por la causal de falta de control de su personal en circunstancias que se le encargó el despacho de 5 juzgados penales por vacaciones del Poder Judicial; cabe precisar que el evaluado detalló en extenso los acontecimientos que devinieron en las sanciones indicadas, expresando las causas justificantes que evaluadas por el Colegiado resultan atendibles y son apreciadas racionalmente y con ponderación; no registra tardanzas ni faltas injustificadas, así como tampoco se advierte de su evaluación la existencia de denuncias ciudadanas comprobadas que menoscaben la valoración de su conducta; en cuanto al aspecto patrimonial no existe variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Chávez Rojas revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio desde el punto de vista ético;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, si bien en la evaluación de sus decisiones ha merecido calificación positiva en el 50% de los casos presentados, sobre el particular debe precisarse que en aquellos casos en que ha obtenido calificaciones por debajo de 1.0, sobre un máximo de 2.0, no se ha considerado puntaje en el aspecto de la cita de jurisprudencia, tema sobre el cual fue preguntado en el acto de su entrevista personal, expresando que la naturaleza de los casos no complejos no requería dicha invocación, lo cual es compatible con la realidad, siendo además analizados exhaustivamente los criterios del magistrado evaluado que aparecen en los documentos que sustentan la calidad de sus decisiones, denotando dominio de las materias que corresponden al despacho a su cargo, así como de la gestión que realiza en el mismo; de otro lado, tramita con regularidad las causas bajo su

conocimiento y cuenta con un rendimiento aceptable, fruto de la organización de su trabajo que refleja una valoración razonable en la evaluación realizada sobre este aspecto; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizado habiendo participado en cursos desarrollados por la Academia de la Magistratura y diversos centros de educación superior; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Javier Edmundo Chávez Rojas es una magistrado que evidencia dedicación a su trabajo, no registra denuncias ciudadanas comprobadas que perjudiquen su evaluación, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal; refleja también un rendimiento adecuado en su ejercicio, sin perjuicio de lo cual debe esforzarse para mejorar la calidad de sus resoluciones; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

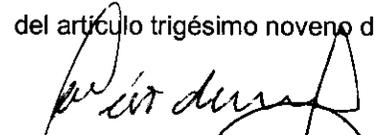
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de abril de 2010;

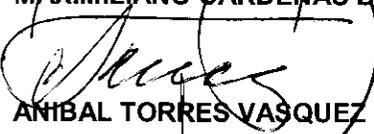
#### RESUELVE:

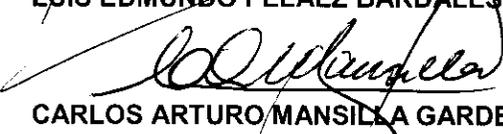
**Primero:** Renovar la confianza al doctor Javier Edmundo Chávez Rojas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
MAXIMILIANO GARDENAS DÍAZ

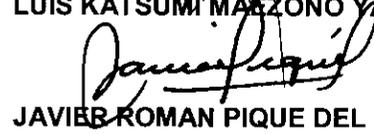
  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ

  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO